

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/001/16**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL DE
SERVICIO EN BASE FIRME.**

Contrato de prestación de servicios de transporte de gas natural de servicio en base firme, que celebran por una parte el Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), representado en este acto por sus apoderados, el Act. Juan Enrique González Azuara, Jefe de la Unidad de Transporte y Almacenamiento y por el Act. Eduardo Fernando Prud'homme Nieves, Jefe de la Unidad de Gestión Técnica y Planeación, a quien en lo sucesivo se les denominará el "Transportista" y por la otra parte Pemex Transformación Industrial, representada en este acto por el Act. René Ramírez Romero, Subdirector de Productos y Combustibles Industriales, a quien en lo sucesivo se le denominará el "Usuario", al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución RES/080/1999 del 2 de junio de 1999, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) otorgó a Pemex-Gas y Petroquímica Básica (PGPB) el Permiso de transporte de gas natural G/061/TRA/99 (el Permiso) para el Sistema Nacional de Gasoductos (SNG), misma que en términos de su Resolutivo Decimocuarto establece que PGPB deberá asignar la capacidad y celebrar contratos de transporte con todos los usuarios del SNG en términos de las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural (CGPS).
2. De conformidad con la Resolución RES/008/2001, con fecha 26 de enero de 2001, la Subdirección de Gas Natural y la Subdirección de Ductos, ambas unidades administrativas de PGPB, suscribieron las Bases de Coordinación las cuales comprenden las reglas operativas y comerciales a cargo del servicio de transporte. Durante la vigencia de las mismas, se llevaron a cabo las actualizaciones, entre los que contiene, la reserva de capacidad firme y la capacidad interrumpible por puntos de origen y destinos primarios.
3. El 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman y se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, el cual en su artículo Transitorio Décimo Sexto establece la obligación para el Ejecutivo de emitir el Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado denominado Centro Nacional de Control del Gas Natural, encargado de la operación del SNG.
4. Asimismo, se establece en el citado Decreto que se deberá proveer lo necesario para que Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios o divisiones transfieran los recursos necesarios para que el CENAGAS adquiera y administre la infraestructura para el transporte por ducto y almacenamiento de gas natural que tengan en propiedad para dar el servicio a los usuarios correspondientes.
5. El 11 de agosto de 2014, se publicó en el DOF la Ley de Hidrocarburos, misma que en su Transitorio Décimo Segundo señala que el Decreto de Creación del CENAGAS deberá

Con fundamento en el artículo 40 del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural, La Dirección Ejecutiva de Homologación y Consulta dictamina que el presente instrumento jurídico se sujeta a la normatividad aplicable, con independencia a los aspectos técnicos, operativos, económicos y presupuestales involucrados.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/001/16**

proveer lo necesario para que Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, transfieran los recursos necesarios para que el adquiera y administre la infraestructura para el Transporte por ducto y el Almacenamiento de Gas Natural que tengan en propiedad para dar el servicio a los usuarios correspondientes.

6. El 28 de agosto de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se crea el CENAGAS como un Organismo Público Descentralizado con personalidad y patrimonio propios, señalando en su artículo Quinto Transitorio, fracción VI, que su Director General deberá celebrar con Petróleos Mexicanos o, en su caso, con sus organismos subsidiarios o filiales, los contratos o convenios requeridos para llevar a cabo la transferencia prevista en dicho Transitorio.
7. El 19 de febrero de 2015, la Comisión emitió la Resolución RES/130/2015 por la que modifica el permiso de transporte de Gas Natural G/061/TRA/99, correspondiente al SNG, respectivamente, autorizando a PGPB la cesión de los mismos a favor del CENAGAS, condicionada a celebrar un Contrato de Transferencia de la infraestructura del Transporte por ducto.
8. En cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Ley de Hidrocarburos, en la fracción VI del artículo Quinto Transitorio del Decreto de Creación del Transportista y en el Resolutivo Tercero de la Resolución RES/130/2015, el 28 de octubre de 2015 PGPB y el CENAGAS firmaron el Convenio Marco, el Contrato de transferencia de la infraestructura y los Convenios específicos, mismos que se encuentran vigentes a partir del 1 de enero de 2016.
9. El Contrato de Transferencia a que se hace referencia en el numeral anterior, se hizo constar en la Escritura Pública número 91,631 de fecha 28 de octubre de 2015, otorgada ante la fe del notario público número 243 del Distrito Federal del Lic. Guillermo Escamilla Narváez.

DECLARACIONES

A. El Transportista declara, a través de sus apoderados, que:

1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de agosto de 2014.
2. En términos del artículo 68 de la Ley de Hidrocarburos, el CENAGAS prestará los servicios de Transporte y Almacenamiento en la infraestructura de la que sea titular como Permisionario, así como de acuerdo a lo estipulado en el artículo cuarto fracción IV del Decreto de Creación, está encargado de la prestación de los servicios de transporte objeto de los títulos de permiso que le fueron cedidos, en apego a las disposiciones jurídicas vigentes.

Con fundamento en el artículo 48 del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural, La Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta declara que el presente instrumento jurídico se sujeta a la normatividad aplicable, con independencia a los aspectos técnicos, operativos, económicos y presupuestales involucrados.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/001/16**

3. Está dispuesto a recibir del Usuario o de quien éste designe, en los Puntos de Origen, Gas Natural, para conducirlo a través de su red de Ductos y a entregarlo en los Puntos de Destino, sujeto a las CGPS, contenidas en el título del permiso G/061/TRA/99 correspondiente al Sistema Nacional de Gasoductos y sujeto a lo previsto en el presente instrumento.
4. A través del Convenio Marco y los Contratos Específicos de Servicios que han firmado el CENAGAS y Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios el primero cuenta con la organización, elementos, capacidad técnica, financiera y comercial para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato.
5. Sus representantes legales cuentan con las facultades suficientes para la suscripción del contrato de prestación de servicios de transporte, ambos de conformidad con la escritura pública número 66,554 otorgada el 16 de julio de 2015, ante la fe del Notario Público Núm. 91, del Distrito Federal, Lic. Moises Farca Charabati, actuando en el protocolo del Lic. Carlos Alejandro Durán Loera Notario Público Núm. 11 de esta Ciudad.

B. El Usuario declara, a través de su representante, que:

1. Es una empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como finalidad generar valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano y tiene por objeto principal las actividades de refinación, transformación, procesamiento, importación, exportación, comercialización, expendio al público, elaboración y venta de hidrocarburos, petrolíferos, gas natural y petroquímicos, en términos del artículo 2 de su Acuerdo de Creación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2015 y de la Declaratoria de entrada en vigor de dicho Acuerdo de Creación, aprobada por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos en sesión 899 extraordinaria, celebrada el 24 de septiembre de 2015, mediante acuerdo número CA-185/2015 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 2015. Para el cumplimiento de su objeto puede celebrar con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios y contratos o cualquier acto jurídico permitido por la legislación mercantil y común de conformidad con los artículos 6, 7 y 60 de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el DOF el 11 de agosto de 2014.
2. Está facultado para celebrar este Contrato de acuerdo con el artículo 43, fracción I, del Estatuto Orgánico de Pemex Transformación Industrial, facultades que no le han sido modificadas, limitadas o revocadas al momento de la firma de este Contrato.
3. Conoce y está plenamente familiarizado con las CGPS que forman parte del título de permiso G/061/TRA/99.
4. Su domicilio para efectos del presente contrato es el ubicado en [REDACTED] y que su número de Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED]

"Información considerada como confidencial por contener datos personales conforme a los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

Con fundamento en el artículo 40 del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural, La Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta dictamina que el presente instrumento jurídico se sujeta a la normatividad aplicable, con independencia a los aspectos técnicos, operativos, económicos y presupuestales involucrados.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/001/16

C. Declaran las partes a través de sus representantes legales que:

1. Reconocen que la migración al Régimen Permanente de Reserva de Capacidad no ha finalizado y su pleno establecimiento está sujeto a los términos que disponga la Comisión.
2. Reconocen que el servicio en base firme objeto del presente contrato representa una condición especial de reserva de capacidad prevista en las resoluciones de la Comisión RES/101/2001, RES/110/2002, RES/061/2002, RES/062/2002, RES/063/2002 y RES/064/2002.
3. El Usuario solicitó al Transportista la exención del monto de la garantía correspondiente, conforme a lo previsto en las CGPS, y este último informará lo conducente, y
4. Que las definiciones contenidas dentro de las CGPS se entenderán por replicadas en el presente Contrato.

Con base en los antecedentes y declaraciones anteriores, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

El Transportista se obliga a recibir del Usuario o de quien éste designe, en el (los) Punto(s) de Origen especificado(s) en la Cláusula Quinta "Cantidades Máximas y Puntos de Origen y Destino", Gas Natural para conducirlo a través del SNG y a entregarlo en el (los) Punto(s) de Destino especificado(s) en la misma Cláusula Quinta, al Usuario o a quien este designe, en adelante (Servicio de Transporte).

El Usuario se obliga a entregar al Transportista, en dicho(s) Punto(s) de Origen, Gas Natural de su propiedad o sobre el cual ostente derechos de legítima posesión, con las características y en las cantidades estipuladas en este Contrato y a recibirlo en el (los) Punto(s) de Destino antes mencionado(s), conforme a la cláusula 7 de las CGPS.

SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES

De acuerdo con lo señalado en la cláusula 28 de las CGPS, las partes asumen todos y cada uno de los derechos y obligaciones contempladas a su cargo en las CGPS, según estén vigentes; un ejemplar de las cuales ha sido entregado al Usuario, y se dan por aquí reproducidas, como si a la letra se insertasen.

El Usuario asegura que todas las estipulaciones consignadas en las CGPS a cargo del Abastecedor, en su calidad de Comercializador serán incluidas en los contratos que el Usuario celebre con el Abastecedor.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE CENAGAS SBF/001/16

Dichas estipulaciones se tendrán que sujetar a la aprobación del CENAGAS a efecto de que no se altere el SNG.

En caso de discrepancia entre lo pactado en este Contrato y las CGPS prevalecerán estas últimas.

TERCERA. TIPO DE SERVICIO DE TRANSPORTE

El Servicio de Transporte objeto del presente Contrato será en base firme.

CUARTA. PAGOS Y CARGOS

El Usuario pagará al Transportista el importe de las facturas por los servicios devengados y derivados del presente Contrato, a través del Sistema de Compensación de Adeudos entre Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal de la Tesorería de la Federación (SICOM) bajo los términos del referido Sistema y, en caso de que el Transportista obtenga una exención al uso del SICOM, el pago se realizará mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta que el Transportista le indique por escrito, la cual deberá cumplir con todos los requisitos fiscales aplicables.

En caso de que el pago sea a través del SICOM, la factura debe ser presentada de acuerdo al calendario SICOM, considerando que de no recibirse un día antes de la fecha máxima de presentación, el pago se realizará en el siguiente ciclo de pago SICOM que se describe en el Anexo 1

Si el Transportista estuviere inconforme con el pago recibido, tendrá un plazo de 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha en que haya recibido dicho pago, para hacer por escrito la reclamación.

Para el caso de que el Usuario realice pagos en exceso al Transportista, se aplicará lo estipulado en las CGPS.

El Usuario pagará al Transportista la tarifa y el gas combustible aprobados por la Comisión para este servicio, misma que deberá ser notificada por el Transportista al Usuario al momento de ser aprobada.

Si el Transportista obtiene su exención en el uso del SICOM, presentará para su pago en la ventilla única del Usuario ubicada en la planta baja del edificio B-1 del domicilio descrito en el numeral 4 de las Declaraciones del Usuario dentro de los primeros 10 (diez) días de cada mes, la factura correspondiente a los servicios prestados durante el mes inmediato anterior.

El pago de las facturas se realizará el día 22 (veintidós) del mes siguiente a aquél en que haya sido prestado el servicio; en caso de que el día de pago sea inhábil o sábado, el pago se

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE CENAGAS SBF/001/16

realizará el día hábil inmediato anterior y, en caso de que el día de pago sea domingo o lunes festivo, el pago se realizará el día hábil inmediato siguiente.

Conforme a las CGPS, si el Usuario incurre en mora, estará obligado a pagar directamente al Transportista desde la fecha de vencimiento del pago hasta la fecha en que efectivamente realice la liquidación del adeudo, los intereses moratorios correspondientes. Estos intereses se calcularán y determinarán conforme a dichas CGPS.

QUINTA. CANTIDADES MÁXIMAS Y PUNTOS DE ORIGEN Y DESTINO

Las Cantidades Máximas Diarias en servicio base firme que el Transportista se obliga a recibir del Usuario en los Puntos de Origen Primarios para su transporte y entrega al mismo en los Puntos de Destino Primarios, que se describen en el Anexo 2 del presente Contrato.

Las Cantidades Máximas Diarias en servicio base firme que el Usuario se obliga a entregar al Transportista en los Puntos de Origen y a recibir en los Puntos de Destino, que se describen en el Anexo 2 del presente Contrato.

El Usuario podrá solicitar los Puntos de Origen Secundarios y de Destino Secundarios que se describen en el Anexo 3 del presente Contrato, conforme a la cláusula 7 de las CGPS.

En todos los casos se entenderá que los Puntos Primarios serán prioritarios conforme a lo indicado en las CGPS.

El Transportista llevará a cabo la medición de manera directa o a través de su operador, en los medidores que se describen en el Anexo 4 del presente Contrato.

SEXTA. DESBALANCES DE TRANSPORTE

Las partes acuerdan que los Desbalances previstos en la cláusula 15 de las CGPS, se apegarán a lo descrito en las mismas o aquellas que las sustituyan.

SÉPTIMA. AJUSTE POR BALANCEO

Durante el periodo de vigencia del mecanismo de Ajuste por Balanceo autorizado por la Comisión al Transportista, el Usuario cubrirá en los términos de la cláusula cuarta del presente Contrato, el pago del gas natural extraído en exceso del SNG durante el periodo de facturación. Para estos efectos, el Transportista facturará aplicando el precio de venta de primera mano de gas natural en [REDACTED]

[REDACTED] el cual resulta de restar a la cantidad de gas natural inyectado en dicho punto, los volúmenes confirmados a otros Usuarios del Sistema, esto no obstante que la Comisión defina otra forma de liquidarlo.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE CENAGAS SBF/001/16

OCTAVA. GARANTÍAS

De acuerdo con lo establecido en las CGPS, el Usuario debe garantizar al Transportista el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato mediante fianza, carta de crédito o cualquier otra garantía que elija el Usuario, previa aprobación del Transportista.

Dichas CGPS disponen que la fianza o carta de crédito deberá ser (i) emitida por una compañía afianzadora o por un banco que opere legalmente en México, (ii) en forma condicional o irrevocable, (iii) por un plazo aceptable al Transportista, (iv) pagadera al primer requerimiento extrajudicial por parte del Transportista al emisor (a), independientemente de cualquier oposición por parte del Usuario, (v) por un monto hasta el equivalente al 150% del monto de la línea de crédito, o bien que determine el Transportista en función del Servicio de Transporte que se anticipa serán solicitados por el Usuario y (vi) ser integrada al Transportista directamente por la compañía afianzadora o institución bancaria. En cualquier caso, para conservar el crédito, el Usuario deberá conservar vigente la garantía, realizando las renovaciones o sustituciones que se requieran de conformidad con lo descrito en este numeral. De lo contrario, el Transportista podrá suspender el Servicio de Transporte hasta que el Usuario presente la garantía correspondiente.

El Usuario solicitó al Transportista la exención del monto de la garantía correspondiente en términos de lo establecido en las CGPS, tal y como se mencionó en el numeral 3 de las declaraciones de las partes.

El Transportista mediante dictamen, determinó la exención de la garantía al Usuario por la vigencia de este Contrato. Documento que se incluye como Anexo 5.

NOVENA. PRESIÓN

Las partes acuerdan que las presiones para la recepción y entrega del gas natural, respectivamente en los Puntos de Origen y en los Puntos de Destino, se establecerán conforme a lo estipulado en las CGPS, salvo lo expresamente pactado en el Anexo 6 del presente Contrato.

DÉCIMA. CESION DE DERECHOS

Este Contrato podrá cederse por el Usuario a cualquiera de las empresas Productivas Subsidiarias de Petróleos Mexicanos o sus Empresas Filiales, comunicando por escrito al Transportista con 15 días naturales de anticipación. El instrumento con el que se formalice la cesión deberá establecer la obligación del cesionario de garantizar el Servicio de Transporte, en su caso, y cumplir con los requisitos establecidos en las CGPS.

Con fundamento en el artículo 49 del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural, La Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta dictamina que el presente instrumento jurídico se sujeta a la normatividad aplicable, con independencia a los aspectos técnicos, operativos, económicos y presupuestales involucrados.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/001/16**

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES

Las partes acuerdan que este Contrato podrá ser modificado sólo mediante acuerdo escrito, salvo por las modificaciones a las CGPS, las cuales surtirán efecto una vez que sean aprobadas por la Comisión.

DÉCIMA SEGUNDA. CONTACTOS

Las partes nombran a las personas, teléfonos y domicilios contenidos en el Anexo 7 como los indicados para realizar las comunicaciones que ahí se indican.

Cada una de las partes se obliga a notificar a la otra parte a la brevedad posible, por escrito y en términos de la cláusula de notificaciones y comunicaciones de las CGPS, sobre cualquier cambio de las personas, teléfonos o domicilios indicados en el Anexo 7, sin necesidad de celebrar un convenio modificatorio. En tanto no se comunique el cambio, éste no surtirá efectos.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA

La vigencia de este Contrato será de un año, contado a partir de la fecha de su firma y podrá ser prorrogado por plazos iguales, siempre y cuando (i) las partes así lo acuerden por escrito con al menos treinta días naturales de anticipación al término de la vigencia; (ii) el Usuario cuente con los recursos presupuestales suficientes para el nuevo plazo del contrato; (iii) el Transportista otorgue la exención de la garantía al Usuario siempre que éste cumpla con las CGPS.

Para el caso de que alguna de las partes incurra en alguna de las causales de rescisión del Contrato establecidas en la Cláusula 24 de las CGPS, ceda el mismo sin comunicarlo previamente al Transportista, o quiera darlo por terminado anticipadamente deberá pagar a la otra parte, la pena señalada en las CGPS. Esta pena será independiente de otras que se pudiesen causar por cualquier otro motivo.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD

Las partes deberán considerar y mantener como confidencial la información relacionada con la ejecución de este Contrato, y no podrán usarla o reproducirla total ni parcialmente para fines diversos de los estipulados en el presente Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. Las partes acuerdan que dicha información será revelada a sus empleados, en su totalidad o parcialmente, únicamente en la medida que necesiten conocerla y solo cuando dichos empleados se encuentren relacionados con la ejecución del objeto de este Contrato. Igualmente las partes acuerdan no hacer anuncio alguno, tomar fotografía alguna o proveer información alguna a cualquier persona que no esté relacionada al Contrato, incluyendo sin limitar a la prensa, entidades comerciales o cualquier cuerpo oficial a menos que haya obtenido el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE CENAGAS SBF/001/16

Las partes acuerdan que las obligaciones contenidas en esta Cláusula serán extensivas al personal de cada una de ellas, y que el incumplimiento de dichas obligaciones por parte del referido personal, será responsabilidad de la parte cuyo personal haya incumplido. Las partes deberán tomar todas las medidas necesarias para asegurar que su personal mantenga dicha información en la más estricta confidencialidad, incluyendo sin limitar, el establecimiento de procedimientos y la suscripción de contratos o convenios, para asegurar la confidencialidad de dicha información, la toma de todas las medidas necesarias para prevenir su revelación a cualquier parte no autorizada, así como remediar las consecuencias derivadas del incumplimiento.

Las partes reconocen y aceptan en considerar como confidencial toda aquella información técnica, legal, administrativa, contable, financiera, documentada en cualquier soporte material que se haya desarrollado y esté relacionado directa o indirectamente con el presente Contrato.

No obstante lo previsto en esta Cláusula, la obligación de confidencialidad no será aplicable a: (i) la información de dominio público que no haya sido hecha pública a través del incumplimiento del Contrato; (ii) la información que haya sido obtenida con anterioridad a su divulgación sin violar alguna obligación de confidencialidad; (iii) la información obtenida de terceros que tengan derecho a divulgarla sin violar una obligación de confidencialidad; (iv) la información que deba ser divulgada por requerimiento de leyes o requerimiento de autoridades gubernamentales, siempre que el hecho de no divulgarla sujetaría a la parte requerida a sanciones civiles, penales o administrativas, siempre que la parte requerida comunique a la parte afectada con toda prontitud la solicitud de dicha divulgación.

Las obligaciones de confidencialidad contenidas en esta Cláusula continuarán en efecto por un periodo de 3 (tres) años contados a partir de la fecha de terminación del Contrato.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD LABORAL

Las partes manifiestan que el personal designado por cada una de ellas para la ejecución y cumplimiento del presente Contrato quedará bajo la absoluta responsabilidad de aquella con la que tiene establecida su relación laboral, por lo que, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por esa relación y en ningún caso, podrá considerarse a la otra como patrón solidario o sustituto.

En caso de contingencia laboral o emplazamiento de cualquier demanda laboral, proveniente de cualquier trabajador que pueda afectar los intereses del Usuario o el Transportista, la parte

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/001/16**

responsable de la relación laboral, quedará obligada a sacar en paz y a salvo de dicha contingencia a la otra parte.

DÉCIMA SEXTA. CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS

En caso de que las autoridades competentes emitan leyes, decretos, normas, regulación o disposiciones o modificaciones a las existentes, que afecten de manera significativa el cumplimiento de las obligaciones o estipulaciones contenidas en este Contrato, las partes podrán dar por terminado el Contrato o solicitar su modificación, previa comunicación a la otra parte con cuando menos 3 (tres) meses de anticipación, sin que para ello medie notificación judicial alguna, en la inteligencia de que las obligaciones del Contrato continuarán en pleno vigor hasta en tanto surta efectos dicha terminación o se celebre el convenio modificatorio.

En caso de que se solicite la modificación del presente Contrato para ajustarlo a las leyes, decretos, normas, regulación, disposiciones o modificaciones a las existentes, que expidan las autoridades competentes, y alguna de las partes no esté de acuerdo con dichas modificaciones, el presente Contrato se dará por terminado sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello, que se comunique dicha terminación por cualquiera de los medios establecidos en este Contrato, con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación.

DÉCIMA SÉPTIMA. ANEXOS

Se incluyen 7 anexos, los cuales forman parte de este contrato. Las partes podrán agregar nuevos anexos o modificar los existentes en el entendido de que los nuevos o modificados deberán contar con la aprobación por escrito y debidamente firmadas por las dos partes.

Lista de anexos.

ANEXO 1.- Calendario SICOM

ANEXO 2.-Puntos de Origen Primarios y Puntos de Destino Primarios

ANEXO 3.- Puntos de Origen Secundarios y Puntos de Destino Secundarios

ANEXO 4.- Medición

ANEXO 5.-Solicitud y Dictamen de Exención de Garantía

ANEXO 6.- Presión

ANEXO ~~7~~.-Contactos

Con fundamento en el artículo 40 del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural, La Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta dictamina que el presente instrumento jurídico se sujeta a la normatividad aplicable, con independencia a los aspectos técnicos, operativos, económicos y presupuestales involucrados.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/001/16**

DÉCIMA OCTAVA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja entre el Transportista y el Usuario con motivo de este Contrato, se tratará conforme lo estipulan las cláusulas 32 y 33 de las CGPS.

Leído y enteradas las partes del contenido del presente Contrato, lo firman de conformidad por duplicado el día 1° de enero de 2016.

Por el Transportista



Act. Juan Enrique González Azuara
Jefe de la Unidad de Transporte y
Almacenamiento de CENAGAS



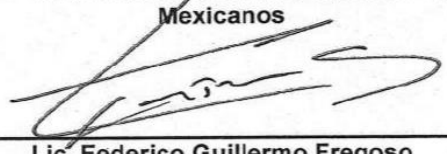
**Act. Eduardo Fernando Prud'homme
Nieves**
Jefe de la Unidad de Gestión Técnica y
Planeación de CENAGAS

Por el Usuario



Act. René Ramírez Romero
Subdirector de Productos y Combustibles
Industriales de Pemex Transformación
Industrial

**Revisión Jurídica por parte de la
Dirección Jurídica de Petróleos
Mexicanos**



**Lic. Federico Guillermo Fregoso
Contreras**
Gerente Jurídico de Contratos de Procura y
Abastecimiento para Transformación
Industrial

REVISIÓN JURÍDICA
CONFORME OFICIO No. **579**


Con fundamento en el artículo 40 del Estatuto Orgánico del
Centro Nacional de Control del Gas Natural, La Dirección
Ejecutiva de Normatividad y Consulta dictamina que el
presente instrumento jurídico se sujeta a la normatividad
aplicable, con independencia a los aspectos técnicos,
operativos, económicos y presupuestales involucrados.